Núm. 1585
Fecha 17 de agosto de 1972 - 9:25 A.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaría Auxiliar de Estado
Interino

PARA DEROGAR EL APARTADO (d) DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO NUM. 1 DE LA LEY DE BEBIDAS DE PUERTO RICO, LEY NUM. 143, APROBADA EN 30 DE JUNIO DE 1969, VIGENTE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 134 DE DICHA LEY.

Artículo 1.- En virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 88 de la Ley Núm. 143, aprobada en 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico" derogo el apartado (d) del artículo 5 del Reglamento Núm. 1 de la Ley de Bebidas de Puerto Rico que lee:

"Artículo 5.- Envases

(a) ....

(b) ....

(c) ....

~~(d) Después de aprobados estos Reglamentos, no se harán ventas al menudeo en establecimientos comerciales, extraídas de envases mayores de un "quart". Todo traficante al detalle previsto de licencia que tuviere en su establecimiento envases de bebidas alcohólicas, excepto cervezas, de una capacidad de más de un "quart" y que hubiere sido abierto, o del cual la estampilla de identificación hubiere sido arrancada o rota, se considerará como infractor de este reglamento y quedará sujeto a las penalidades previstas por la Ley."~~

Artículo 2.- Esta enmienda comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley sobre Reglamentos de 1958.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de agosto de 1972.

Juan A. Rodríguez Díaz
Secretario de Hacienda
Interino